

RESOLUCIÓN No. 1456 - 1

Por medio de la cual se Niega un Permiso de Vertimientos

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DEL 2015, NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

[Handwritten signature]
12/7
DJC-2018

CONSIDERANDO

El día 4 de octubre del 2018, el señor ALVARO MARINO PALACIOS MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.061.157 expedida en Tuquerres (N), en calidad de representante legal de MUNICIPIO DE TUQUERRES identificado con Nit No. 800099152-9, presento solicitud de permiso de vertimientos para el proyecto "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTO LOS ARRAYANES, MUNICIPIO DE TUQUERRES NARIÑO, OCCIDENTE", ubicado en el Corregimiento Los Arrayanes, Municipio de Tuquerres, Departamento de Nariño. Con coordenadas X: 77°34'31.36" Y: 1°5'9,21" H: 2824 m.s.n.m. (Folios 1-78).

Que mediante Auto de Trámite No. 250 del 5 de octubre del 2018, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, avoco conocimiento de la solicitud. (Folio 79-80).

RESULTANDOS

Que una vez efectuada la visita el 26 de octubre del 2018 tal como consta en el Informe Técnico No. 617 del 31 de octubre del 2018 (Folios 82-83) y evaluada la documentación aportada, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO emitió el Concepto Técnico No. 1776 del 14 de noviembre del 2018, donde conceptuó: (Folios 155-156).

(...)

1. "INTRODUCCIÓN:

Dando cumplimiento al proceso de evaluación de permiso de vertimientos de los diferentes proyectos y usuarios de diferentes sectores productivos y sector doméstico, a continuación, se presentarán las evidencias encontradas durante la visita de inspección ocular el día 26 de octubre del 2018, así como también el concepto final sobre la conveniencia de aprobar o negar el permiso de vertimientos de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.

1. LOCALIZACIÓN:

El Corregimiento Los Arrayanes se ubica en el del Municipio Túquerres, y se localiza en las coordenadas: X: 77° 34' 31.36" Y: 1° 5' 9,21" H: 2824 m.s.n.m.

2. SITUACIÓN ENCONTRADA:

Lo descrito en el Informe Técnico No. 617 de 2018.

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

De la revisión del Plan de Ingeniería para el trámite de Permiso de Vertimiento presentado por el Ingeniero Oscar Salazar como apoderado del Señor Álvaro Palacios Mora, Alcalde Municipal de Túquerres, se destacan los siguientes aspectos:

DISEÑO DE LA RED DE ALCANTARILLADO:

- a. Presenta Plano No. 1 Planta General Alcantarillado Sanitario, donde se describen tramo – tramo de la red de alcantarillado, diámetros, longitud y material de la tubería.
- ✓ El colector primario: proveniente de las conexiones domiciliarias directas se establece en un diámetro de 8".
 - ✓ Descole a la PTAR: se constituye un tramo final desde la cámara previa a la intercepción vial hasta la llegada a la PTAR, sin embargo, no se presenta diámetro de esta puesto que se manifiesta que esta estará determinada por el diseño hidráulico del colector final.
 - ✓ Se toma población actual 165 habitantes y población futura con proyección a 25 años de 243 habitantes.
 - ✓ Se calcula el Caudal doméstico de 0,27l/p, y caudal medio diario de 0,95l/p.
 - ✓ Se presenta una pendiente de diseño 1,77% y un diámetro de 8".
 - ✓ Se debe anexar certificación de usuarios o población atender puesto que en el Cuadro No.7 menciona Población para el año 2016 de 263 Habitantes, sin embargo, para el diseño cálculo de caudal se toma densidad poblacional de 159.97 habitantes.
 - ✓ No presenta memoria de cálculo, presupuesto del proyecto.
 - ✓ Se presenta autorización para realizar trabajos del proyecto y paso de tubería de conducción de ARD a la PTAR, en predios de los señores JESUS ARTEMINO ERAZO y LIGIA DEL SOCORRO BASANTE.
 - ✓ No se evidencia punto exacto desde el punto final de la cámara previa a la intercepción vial hasta la llegada a la PTAR.

DISEÑO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO

- a) El numeral 3.2 Calidad del Agua de la Microcuenca, presenta Cuadro No. 7 resumen de Parámetros físicoquímicos, organolépticos y microbiológicos agua Quebrada Payacas, sin embargo, dichos parámetros no son los requeridos para realizar la evaluación ambiental del vertimiento, tampoco se presenta el aforo de caudal de la quebrada. Cabe aclarar que, no se anexa los soportes de acreditación IDEAM de la caracterización, tampoco se sabe el punto donde se realizó la toma de muestras.

- En el numeral 5 cuadro 8, se realiza el cálculo de la tasa de crecimiento poblacional, para lo cual se toma los datos de los censos DANE del municipio del área rural, obteniendo tasas de crecimiento positivas y negativas, a partir de las cuales se adopta la tasa de crecimiento promedio y se escoge el método exponencial para determinar la población futura.

Ante lo anterior, se resalta que las tasas de crecimiento negativas obedecen a decrecimientos poblacionales, que deben ser analizados y tenidos en cuenta a la hora de ser usados en la proyección de la población ya que pueden inducir en cálculos errados, por otra parte, el método de exponencial es recomendado para proyección de población en áreas de apreciable desarrollo.

En la misma tabla, se realiza el cálculo de caudales, sin embargo, no se presenta qué criterios fueron asumidos para cálculo de conexiones erradas, infiltraciones, caudal industrial, caudal institucional, caudal comercial, factor de mayoración.

1. El numeral 5. Cuadro 9, se proyecta la población a servir la cual es de 309 habitantes incluida población flotante para un periodo de diseño de 25 años, y posteriormente se menciona que la población de diseño es de 367 habitantes, sin justificar este dato.
2. Se menciona una población flotante sin referenciar el criterio para su adopción, o que valor se tuvo en cuenta.

b) Se propone un Sistema de Aguas Residuales Domésticas con las siguientes unidades:

- ✓ El caudal de diseño aprobado para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas es de 0.343 Lps, generados por un tiempo de 24 horas/día.
 - ✓ Un Canal de Rejilla Gruesa: ancho del canal de 0.51 m, ángulo de inclinación de 45°, espesor de la barra 6,35mm y separación de barras 30.mm.
 - ✓ Trampa de grasas: área superficial de 0,1895m², ancho 1,26m, altura 1,62m y longitud 0.90 m. Volumen 4 m³.
 - ✓ Canaleta Parshall: Altura de resalto Hidráulico de 0.022m, Velocidad de 1.13 m/seg, Altura Final del tramo de 0.065m, Velocidad de Salida de 0.0647m, tiempo de Retención de 0.387 seg, Gradiente medio de Velocidad de 204.94 S⁻¹.
 - ✓ Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: altura 1.80 m, longitud 2.70 m, ancho 1.0 m, Volumen 2.43 m³.
 - ✓ Planta de Tratamiento Compacto BIO BALL: longitud 7m y ancho 2.20m (Tratamiento Biológico, Cámara de proceso anaerobio, cámara proceso aeróbico, cámara de decantación, Cámara de clarificación).
 - ✓ Estructura de muestro Salida PTAR
 - ✓ La disposición final de las aguas residuales Domésticas del sistema de tratamiento, se realizarán a la quebrada Payaca.
- c) La disposición final de las aguas residuales domésticas, se realizarán a la Quebrada "Payacas", sin embargo, no se presenta aforo y caracterización tanto del vertimiento como de la quebrada.
- d) No se presenta cálculo de eficiencia de remoción de carga contaminante ni concentraciones máximas esperadas, por lo cual no se puede definir si la planta de tratamiento cumple con lo exigido por la normatividad ambiental vigente resolución 631/2015.
- e) No presenta en el documento correspondiente a la evaluación ambiental del vertimiento.
- i) No se presenta plano con la distribución espacial en planta de las diferentes unidades que conforman el sistema de tratamiento, con lo cual no se puede corroborar que el lote en donación, que tiene unas dimensiones de 8mx12m, cumplan las distancias mínimas establecidas en la normatividad ambiental para la localización de las mismas (linderos, viviendas, fuentes hídricas, centros poblados).
- j) No se presenta Manual de operación y mantenimiento.
- K) No se presenta Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento.
- L) El documento técnico no se ajusta a los términos de referencia para trámite de permiso de vertimientos que ha establecido la Corporación.

MARCO LEGAL

Decreto No. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

CONCEPTO TÉCNICO:

Una vez evaluada la información contenida en el Plan de Ingeniería presentado ante CORPONARIÑO por el Ingeniero Oscar Salazar como apoderado del Señor Álvaro Palacios Mora, Alcalde Municipal de Túquerres (N), y teniendo en cuenta las consideraciones de orden ambiental el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa lo siguiente:

✓ Remitir Copia del Presente Concepto a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para elaboración de la Resolución de Negación del Permiso de Vertimientos por las consideraciones que se presentan en el numeral 3 del presente concepto técnico.

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información o si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia".

Que mediante **Auto de Trámite sin número del 18 de diciembre de 2018**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO declaró reunida la información para proceder a decidir de fondo la solicitud del permiso de vertimietnos. (Folio 157).

FUNDAMENTO JURIDICO

Que la Ley 99 de 1993, consagra: "**Artículo 31. Funciones:** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

...2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

...10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente..."

El Decreto 1076 del 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.3, consagra:

"Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos."

"Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:

1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.
2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos."

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

"Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios."

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

"Artículo 2.2.3.3.5.18. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en mérito del **Concepto Técnico No. 1776 del 14 de Noviembre del 2018**, el que se acatara en su integridad y de conformidad con la parte motiva de la presente, la Oficina Jurídica considera pertinente negar la solicitud del permiso de vertimientos.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. NEGAR el Permiso de Vertimientos al señor **ALVARO MARINO PALACIOS MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.061.157 expedida en Tuquerres (N), en calidad de representante legal de **MUNICIPIO DE TUQUERRES** identificado con Nit No. 800099152-9, para el proyecto **"CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTO LOS ARRAYANES, MUNICIPIO DE TUQUERRES NARIÑO, OCCIDENTE"**, ubicado en el el Corregimiento Los Arrayanes, Municipio de Tuquerres, Departamento de Nariño. Con coordenadas X: 77°34'31.36" Y: 1°5'9,21" H: 2824 m.s.n.m. de conformidad a la parte motiva del presente y el **Concepto Técnico No. 1776 del 14 de noviembre del 2018**.

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia **ARCHÍVESE** el expediente radicado bajo la numeración **VSC - 068 - 18**, sin perjuicio de que el usuario pueda iniciar un nuevo trámite para la obtención del permiso de vertimientos.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación tal como lo establece la ley 1437 del 2011.

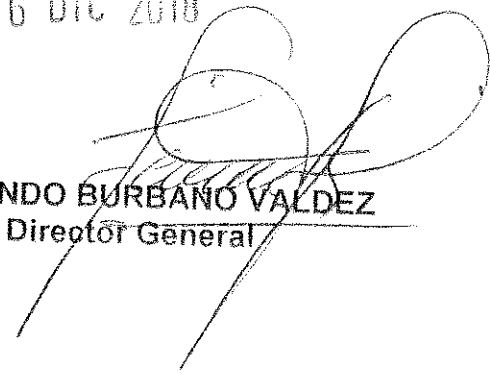
ARTICULO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.


ARTICULO QUINTO. Notifíquese la presente decisión a la titular del proyecto "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTO LOS ARRAYANES, MUNICIPIO DE TUQUERRES NARIÑO, OCCIDENTE", de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ✓


ARTICULO SEXTO. La presente rige a partir de la fecha de su ejecutoria.


NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, 26 DIC 2018


FERNANDO BURBANO VALDEZ
Director General

Aprobó: 
Dra. Tatiana Villarreal
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: 
Dr. José Luis Realpe Burbano
Profesional Universitario

Proyectó: 
Jorge Luis M. Pinta